



REFERENCIA: 087583184002-2022-00303-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MERCADO ARCHIBOLD.

DEMANDADO: MELBA PATRICIA BOLAÑOS HERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto, y se encuentra para su estudio de admisibilidad-Sírvase proveer, a los 29 días del mes de Julio del 2022. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor ANDRES FELIPE MERCADO ARCHIBOLD, a través de apoderado judicial en contra de la señora MELBA PATRICIA BOLAÑOS HERNANDEZ.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso, y Arts. 5 y 6 de ley 2213 de 2022.

Las deficiencias serán relacionadas así:

Reexaminado el expediente y sus anexos, encuentra el despacho que, en aras de la cabal determinación de los hechos, deberá establecerse las circunstancias de tiempo y lugar en que se configuró la causal de divorcio que se pretende invocar en la demanda, (Art. 82 núm. 5 CGP), por lo que debe precisar la fecha exacta de la separación de cuerpos por más de dos años.

Además, debe la parte demandante precisar la forma en cómo se establecerán lo relativo a la custodia y cuidados personales, patria potestad, cuota alimentaria, régimen de visitas, respecto al menor ANDRES FELIPE JR MERCADO BOLAÑO. Art. 389 del C.G.P.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor ANDRES FELIPE MERCADO ARCHIBOLD, a través de apoderado judicial en contra de la señora MELBA PATRICIA BOLAÑOS HERNANDEZ.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. ARNOLD ARCHBOLD GAMERO, identificado con C.C. N°. 8.757.919 y TP. N°. 93334 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

04.

MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza